

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado NELSON PARRA SUAREZ en contra de la decisión proferida el 4 de agosto de 2022, mediante la cual se negó la solicitud de permiso de 72 horas dentro del asunto seguido bajo el radicado 68689-6000-154-2013-000279-00 NI. 32678.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a NELSON PARRA SUAREZ la pena acumulada, mediante proveído del 6 de julio de 2021, de 194 meses de prisión, en virtud de las sentencias condenatorias proferidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí el 12 de diciembre de 2019, 10 de marzo de 2020 y el 15 de julio de 2020, por los delitos concursales de peculado por apropiación, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, falsedad ideológica en documento público y falsedad en documento privado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. Mediante providencia del 4 de agosto de 2022, este Juzgado negó el permiso administrativo de 72 horas solicitado en favor del sentenciado PARRA SUAREZ, comoquiera que opera una prohibición legal prevista en el artículo 68 A de la ley 599 de 2000, que impide la concesión de ese beneficio a quienes hayan sido condenados por delitos DOLOSOS CONTRA LA Administración Pública, tal y como ocurre en este evento.
3. Contra la anterior decisión el sentenciado interpuso recurso de reposición, y en subsidio, el de apelación, demandando se de aplicación al principio de favorabilidad e igualdad que rige en materia penal para que se acceda al beneficio administrativo de 72 horas, en la medida que su proceso de resocialización ha sido satisfactorio.

Refiere que en su caso colaboró con la administración de justicia a través de la aceptación de los cargos, siendo necesario que se mire su proceso de resocialización y arrepentimiento para acceder al permiso de hasta 72 horas sin vigilancia, conforme lo previsto en las normas vigentes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado el recurso oportunamente, se procede a revolver de fondo sobre la reposición en contra de la decisión proferida por este Juzgado el pasado 4 de agosto de 2022

que le negó al sentenciado el permiso administrativo de 72 horas, conforme los argumentos expuestos por el recurrente.

En principio, se advierte que el tratamiento penitenciario previsto en la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, tiene como objetivo fundamental preparar al condenado para su reincorporación a la vida en sociedad a través de un proceso de resocialización inherente a la ejecución de la condena, en el cual se incluyen mecanismos de política criminal diseñados para lograr los fines de prevención especial que se pretenden con la imposición de la pena, entre ellos, los permisos administrativos de 72 horas.

Sobre el particular, el Máximo Tribunal Jurisdiccional ha expuesto:

“(…)Concerniente al tema de la concesión de beneficios administrativos para las personas que se encuentran cumpliendo una pena como consecuencia de la infracción a la ley penal, en particular, al permiso de las 72 horas, la Corte Constitucional ha indicado que se trata de una manifestación de la finalidad propia del sistema de tratamiento penitenciario que propende por la preparación del interno para una vida en libertad con plena resocialización, los cuales se desarrollan principalmente por las autoridades penitenciarias y el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Dichos beneficios consagrados especialmente en el artículo 146 de la Ley 65 de 1993, «suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena», por lo que su concesión parte del cumplimiento de una serie de requisitos.”¹

De acuerdo a lo anterior, asiste razón al recurrente acerca de la finalidad que persigue el permiso administrativo de hasta 72 horas como forma de resocialización y de preparación del interno para regresar a la sociedad. Sin embargo, los beneficios se encuentran también limitados por razones de política criminal determinadas por el legislador.

Es así como, el legislador determinó a través del artículo 68A del Código Penal adicionada por la ley 1142 de 2007, y modificado por las leyes 1453 de 2011, 1474 de 2011, 1773 de 2016 y 1709 de 2014, excluir ciertas conductas punibles de la posibilidad de obtener cualquier beneficio judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, entre las que se encuentran los delitos contra el bien jurídico de la administración pública por los que se encuentra condenado NELSON PARRA SUAREZ, esto es peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales.

De allí que no resulta posible conforme la normatividad vigente, aprobar la propuesta de beneficio administrativo de 72 horas, ante la prohibición normativa consagrada en el artículo 68 *ibídem*, sin que exista norma alguna que resulte viable aplicar favorablemente dado que, de acuerdo a la fecha en que sucedieron los hechos por los que fue condenado, esto es, **todos ocurridos en el año 2011**, especialmente los hechos narrados en la sentencia de fecha 15 de julio del 2020, por el delito de peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de requisitos legales, donde el contrato de compraventa 154 fue signado el 13 de julio del 2011, fecha para la cual ya se encontraba vigente el inciso segundo del artículo

¹ Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia, providencia del 25 de octubre de 2016, radicación No. 88381, STP15615-2016. M.P. Eugenio Fernández Cartier.

68 A del Estatuto Penal, modificado por la ley 1453 de 2011, supuesto normativo que consagró desde ese entonces la exclusión de beneficios y subrogados penales a personas condenadas, entre otros, por los delitos de peculado y contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, sin que ello desatienda los fines de resocialización de la pena como equivocadamente lo interpreta el recurrente, sino que hacen parte del desarrollo de la política criminal que pretende que las personas condenadas por determinados delitos, no accedan a ningún subrogado, beneficio judicial o administrativo alguno.

Por las anteriores razones, y teniendo en cuenta que el principio de favorabilidad no opera, en este caso, toda vez que, como se demostró no ha habido ningún transito normativo en el presente caso, se mantendrá la decisión adoptada por este Juzgado el 4 de agosto de 2022, mediante la cual se negó el permiso administrativo de 72 horas solicitado por el sentenciado NELSON PARRA SUAREZ.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el efecto devolutivo.

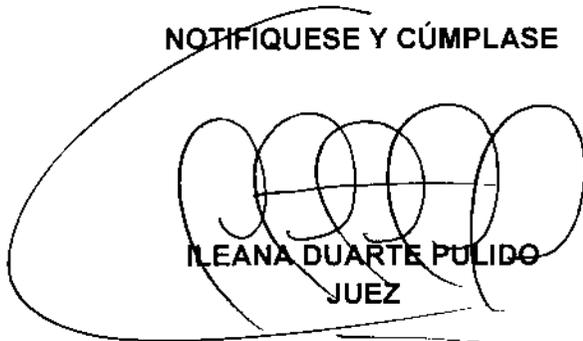
Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NO REPONER** la decisión adoptada por este Juzgado el 4 de agosto de 2022, mediante la cual se negó el permiso administrativo de hasta 72 horas solicitado en favor del sentenciado NELSON PARRA SUAREZ, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado NELSON PARRA SUAREZ ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el efecto devolutivo. Para tal efecto, se ordena remitir el expediente de manera digital a través del Centro de Servicios Administrativos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ileana Duarte Pulido
JUEZ

L.L.